

**Acuerdo por el que se aprueba la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero procedentes de la reserva especial a nuevos operadores aéreos y operadores aéreos con alto crecimiento de actividad, correspondiente a los años 2013 a 2016.**

**24 de marzo de 2017**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 apartado 1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; de Economía, Industria y Competitividad; y de Fomento, se aprueba la asignación gratuita individual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero procedentes de la reserva especial para los operadores atribuidos a España, correspondiente a los años 2013 a 2016, en el tercer periodo de comercio de derechos (años 2013-2020), sin perjuicio de la posterior concreción de la asignación anual correspondiente al resto de años del periodo de comercio –años 2017 a 2020-, una vez definida la normativa comunitaria del sistema comunitario de comercio de derechos de emisión de aplicación a dichos años.

La asignación gratuita de derechos de emisión que se aprueba es la recogida en el cuadro siguiente:

Cod Com	Operador aéreo	Tipo de solicitud	Asignación anual de la reserva especial, según Reglamento (UE) nº 421/2014
30190	Vueling	incremento actividad	115.936
36637	Alba Star	nuevo entrante	12.949
38266	Volotea	nuevo entrante	100.068
2621	Binter Canarias	nuevo entrante	1
38329	Iberia Express	nuevo entrante	22.464
40052	Evelop	nuevo entrante	12.886

La Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE, con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contempla la inclusión de las actividades de aviación en el referido régimen comunitario de comercio de derechos de emisión a partir del 1 de enero de 2012. De esta forma, pasan a formar parte de este régimen todos los vuelos con origen o destino en un aeropuerto de la Unión.

La citada Directiva 2008/101/CE fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y mediante la Ley 13/2010, de 5 de julio. Esta última ha modificado la Ley 1/2005, de 9 de

marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece dos procedimientos mediante los cuales los operadores aéreos afectados por este régimen pueden recibir asignación gratuita de derechos de emisión. En concreto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (y corrección de fecha 13 de julio de 2012) fue aprobada la asignación para los operadores aéreos atribuidos a España para los periodos de comercio 2012 y 2013-2020, así como la posterior reducción de dicha asignación gratuita mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2014, con el fin adaptar dicha asignación al Reglamento (UE) nº 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional.

Junto con el procedimiento anterior, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, prevé en sus artículos 40 a 42 otro procedimiento para asignar derechos gratuitos procedentes de la reserva especial, prevista para nuevos operadores aéreos (que comiencen a realizar actividades de aviación pasado el año 2010) y para operadores aéreos con un elevado crecimiento en su actividad, siempre y cuando reúnan determinados requisitos y soliciten derechos gratuitos antes del 30 de junio de 2015. Todo ello enmarcado dentro de un procedimiento de ámbito europeo, en el que la Comisión debe adoptar un parámetro de referencia básico para la determinación de las asignaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 apartado 1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación gratuita de derechos procedentes de la reserva especial para los operadores atribuidos a España en el tercer periodo de comercio de derechos (años 2013-2020) debe adoptarse por acuerdo del Consejo de Ministros, una vez realizado el trámite de información pública de la propuesta de asignación, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, y a propuesta de los actuales Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Fomento y Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Conviene advertir que el volumen anual de derechos gratuitos procedentes de la reserva especial para los operadores aéreos solicitantes no puede ser concretado, por el momento, respecto a las anualidades 2017 a 2020 del periodo de comercio, por encontrarse actualmente en fase de discusión por las instituciones de la Unión Europea la propuesta de la Comisión Europea, de fecha 3 de febrero de 2017, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021.

A diferencia de lo previsto en la Directiva 2003/87/CE, la propuesta de la Comisión Europea plantea mantener para los años 2017 a 2020 el enfoque adoptado en el mencionado Reglamento (UE) nº 421/2014, en tanto se perfila en el seno de la

Organización de la Aviación Civil Internacional el régimen jurídico de las emisiones de la aviación internacional para los años posteriores a 2020.

Una vez establecido el marco legal aplicable al régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de los años 2017-2020, se aprobará mediante nuevo acuerdo de Consejo de Ministros la asignación anual de derechos de emisión procedentes de la reserva especial que corresponda para los años 2017 a 2020.

Consultada el 4 de julio de 2016 la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, el trámite de información pública fue realizado entre los días 5 y 28 de julio de 2016.

El 6 de julio de 2016 fue recibida una observación por parte del operador aéreo EVELOP AIRLINES, solicitante de derechos gratuitos de la reserva especial. En contestación a la misma, el 7 de julio de 2016 la Oficina Española de Cambio Climático, órgano directivo competente dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, aclaró al operador aéreo que la diferencia de un derecho que éste plantea se debe a que la asignación gratuita anual -que se determina aplicando el valor de referencia al dato de toneladas kilómetro relativo al año 2014- debe ser redondeada al derecho inferior más próximo. Así lo establece el artículo 2 de la Decisión de ejecución (UE) 2016/775 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por la que se fija el valor de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 septies, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.

### **Requisitos y procedimiento de asignación de derechos de emisión a escala de la Unión Europea**

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España, los operadores aéreos que pueden recibir asignación de derechos procedentes de la reserva especial son aquellos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

- Aquellos operadores aéreos que comiencen a desarrollar una actividad de aviación incluida en el anexo I una vez transcurrido el año de referencia para la asignación en cada período (siendo 2010 el año de referencia para la fase III de comercio), en adelante “nuevos operadores”.
- Aquellos operadores aéreos cuyos datos sobre toneladas-kilómetro aumenten de media más de un 18 por ciento anual entre el año de referencia para la asignación en cada período y el segundo año natural de dicho período (es decir, entre los años 2010 y 2014).

En ambos casos, tanto para las solicitudes procedentes de “nuevos operadores” como para las solicitudes relativas a los casos de “incrementos de actividad”, la actividad de los operadores aéreos solicitantes no debe representar - en su totalidad o en parte- una continuación de una actividad de aviación realizada previamente por otro operador de aeronaves.

El plazo establecido para la presentación de solicitudes de asignación venció el 30 de junio de 2015. En dichas solicitudes los operadores aéreos debían aportar datos verificados de toneladas-kilómetro transportadas en 2014, año de referencia en este proceso.

El siguiente hito en el procedimiento de asignación, a escala de la Unión Europea, consistió en el traslado, por parte de todos los Estados miembros, de las solicitudes recibidas a la Comisión Europea. El plazo para ello finalizó el 31 de diciembre de 2015. A continuación, recibidas las solicitudes, la Comisión adoptó el valor de referencia, o “benchmark”, que debía utilizarse para calcular la asignación gratuita de derechos de emisión a los operadores de aeronaves que hubieran presentado solicitudes. Este parámetro representa los derechos que se otorgarán por unidad elegible de tonelada-kilómetro transportada en 2014. Mediante Decisión de Ejecución (UE) 2016/775 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, fue fijado el valor de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión a los operadores de aeronaves, de conformidad con el artículo 3 septies de la Directiva 2003/87/CE, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020. Dicho valor es de 0,000642186914222035 derechos de emisión por tonelada/kilómetro al año.

### **Metodología de asignación gratuita individualizada de derechos procedentes de la reserva especial**

La metodología para determinar la asignación individualizada correspondiente a cada operador aéreo solicitante que cumpla con los requisitos para acceder a derechos de la reserva especial aparece contemplada en el artículo 42 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que transpone el artículo 3 septies de la Directiva 2003/87/CE y ha sido desarrollado en el documento de preguntas frecuentes de 19 de marzo de 2015 publicado por la Comisión Europea.

La normativa vigente distingue dos procedimientos para determinar la asignación anual de cada operador aéreo.

- Para determinar la asignación correspondiente a los “nuevos operadores” los Estados miembros deben multiplicar el valor de referencia o benchmark anual determinado por la Comisión Europea por el dato de toneladas kilómetro transportadas en el año 2014 incluidas en las solicitudes presentadas a la Comisión Europea.
- Respecto a los casos de operadores aéreos con asignación gratuita cuya actividad haya incrementado en más de un 18 por ciento anual entre 2010 y 2014, el incremento de su asignación gratuita se determina multiplicando el mencionado valor de referencia por el crecimiento absoluto en toneladas kilómetro que exceda el porcentaje anterior. La asignación resultante es la suma de su asignación inicial y de la asignación obtenida conforme al procedimiento indicado. Además, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 42 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación resultante para los casos de incremento de actividad no puede exceder de 1.000.000 de derechos.

Debe advertirse que el alcance del régimen, es decir, la concreción de los vuelos que se hallan incluidos en el sistema europeo de comercio de derechos de emisión,

según la legislación vigente, tiene un papel esencial en la determinación de la asignación resultante.

En primera instancia, la asignación gratuita de derechos de la reserva especial se determina teniendo en cuenta el alcance al que se refiere la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008. Dicho alcance incluye todas las actividades de aviación que tengan por origen o destino un aeródromo de un Estado pertenecientes al Espacio Económico Europeo. Esto quiere decir que en los cálculos se consideran todas las toneladas-kilómetro transportadas en 2014 en vuelos con origen o destino en un aeródromo de un Estado del Espacio Económico Europeo.

En segunda instancia, deben tenerse en cuenta las modificaciones del alcance del régimen. Así, para el periodo 2013-2016 los operadores aéreos deben recibir únicamente la asignación reducida de derechos de emisión que resulta de adaptar la correspondiente asignación individualizada al ámbito de aplicación que, para los años 2013 a 2016, ha establecido el Reglamento (UE) nº421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014. Así lo confirma el artículo 28 bis apartado 2 de la Directiva 2003/87/CE, introducido en dicha directiva por el mencionado reglamento.

En la medida en que dicho reglamento ha limitado para las emisiones de los años 2013 a 2016 el alcance del sistema comunitario de comercio de derechos de emisión, reduciéndolo, con carácter general, a las actividades de aviación con origen y destino en un Estado miembro de la Unión Europea, la asignación individualizada de derechos para cada uno estos años se debe ajustar a dicho alcance. La forma de realizar el ajuste es aplicando a la asignación que habría correspondido con un alcance “completo” el ratio siguiente:

$$\frac{\textit{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance reducido}}{\textit{Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance completo}}$$

Por lo que se refiere a la determinación de la asignación gratuita de los operadores aéreos cuya actividad ha incrementado en más de un 18 por ciento anual entre 2010 y 2014, el incremento de la asignación gratuita es el resultante de multiplicar el valor de referencia (o “benchmark”) por los datos de actividad expresados en toneladas kilómetro que exceden del incremento del 18 por ciento anual entre 2010 y 2014. Se trata de la asignación anual correspondiente al alcance completo establecido por la Directiva 2003/87/CE. La asignación anual en el alcance reducido para los años 2013-2016, conforme al Reglamento (UE) nº 421/2014, debe ajustarse aplicando el ratio mencionado anteriormente.

### **Operadores aéreos solicitantes y propuesta de asignación individualizada de derechos gratuitos**

Con anterioridad al 30 de junio de 2015, fecha límite para la presentación de solicitudes según la normativa vigente, han presentado su solicitud 6 operadores aéreos atribuidos a España, adjuntando su correspondiente informe de datos de toneladas kilómetro relativo al año 2014. Se trata de las siguientes compañías comerciales: Alba Star, Binter Canarias, Evelop Airlines, Iberia Express, Volotea, y Vueling Airlines.

Estas solicitudes han sido analizadas por la Oficina Española de Cambio Climático y por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea -que ha emitido el informe previsto en el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo- y han sido remitidas, en el plazo previsto (antes del 31 de diciembre de 2015), a la Comisión Europea para su consideración y posterior determinación del valor de referencia (o “benchmark”) que representa la asignación por unidad elegible de tonelada-kilómetro transportada en el periodo de referencia. La Comisión Europea ha dado su visto bueno a las solicitudes presentadas por España así como a la asignación gratuita determinada.

La asignación gratuita de derechos de emisión procedentes de la reserva especial para las anualidades 2013 a 2016, ajustada al alcance del sistema definido por el Reglamento (UE) nº 421/2014, de 16 de abril de 2014, que afecta a los años 2013-2016, correspondiente a los operadores aéreos atribuidos a España que han solicitado asignación de conformidad con la normativa aplicable y que reúnen los requisitos previstos en la normativa de aplicación, es la que figura en el inicio de este acuerdo.

En el caso del operador aéreo Vueling Airlines, que accede a la reserva especial por incremento significativo en su actividad, la asignación que se recoge en la tabla no incluye la asignación otorgada al operador tras su solicitud mediante el mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011.